



SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS
RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-025-2019

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154 establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, expresa: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389, señala que: *“El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”;*
- QUE,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito*



territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

- QUE,** el literal d) del artículo 11 de la Ley de seguridad Pública y del Estado, establece que: *“De los órganos ejecutores: Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: (...) d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;*
- QUE,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“Del órgano executor de Gestión de Riesgos.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación Internacional en este ámbito. f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*
- QUE,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*
- QUE,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: *“Rectoría del Sistema.- El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados*



al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 10 de septiembre de 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103, de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y se añade a continuación del artículo 16, el artículo innumerado donde la Función Ejecutiva se organiza en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos, a la Lcda. Alexandra Ocles Padilla;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, y designó a la Lcda. Alexandra Ocles Padilla, como Directora General;
- QUE,** mediante memorando Nro. SNGRE-SPREA-2019-0071-M, de 06 de febrero de 2019, suscrito por el Tlgo. Carlos Daniel Basantes Varela, en calidad de Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, dirigido a la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla, en calidad de Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, remitió el informe de la Normativa para la Aprobación de Eventos de Concentración Masiva, que en su parte pertinente indicó: *“...El proceso de aplicación trajo algunas críticas las cuales debieron ser solventadas, se inicia un proceso de actualización que determine nuestro papel; el 02 de mayo del 2018 se emite la Resolución SGR-043-2018 que buscaba la actualización de la “NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA ESPECTACULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA”, cuyo campo de aplicación se enfoca a los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores, demás responsables de escenarios; las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas y privadas que pretendan realizar o llevar a cabo espectáculos, eventos públicos o privados de concentración masiva incluidos los de índole religioso, con o sin fines de lucro, los cuales están clasificados en el acuerdo Ministerial 6987, del Ministerio del Interior”;*



- QUE**, de conformidad a las observaciones del informe referido en el considerando anterior, elaborado por el Tlgo. Carlos Daniel Basantes Varela, en calidad de Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, el objeto de la normativa difiere entre dos criterios, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, tiene como responsabilidad la gestión de riesgos y el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; por lo que, en principio lo presentado en la normativa, no cumple con nuestra competencia fundamental de brindar estándares, lineamientos para el cumplimiento de esta tarea, entramos a un proceso de seguridad y protección, que no corresponde a nuestro marco de acción;
- QUE**, mediante memorando Nro. SNGRE-SRR-2019-0048-M, de 11 de febrero de 2019, suscrito por la Lcda. María Catalina Egas Coronel, en calidad de Subsecretaria de Reducción de Riesgos, dirigido a la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla, en calidad de Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, remitió el Informe Nro. 005-GROJ-DPEGR, a través del cual presentó un análisis de la Normativa de Prevención de Riesgos para Espectáculos o Eventos de Concentración Masiva, mismo que en su parte pertinente indicó: *"...El objeto de la norma es contradictorio con la Misión del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE): "Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades de los efectos negativos de desastres de origen natural o antrópico, mediante la generación de políticas, estrategias y normas que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos de desastre; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres...Puesto que el carácter del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos es subsidiario y complementario, la coordinación debe de ser de acuerdo a lo establecido en la misión, ejerciendo el liderazgo del Sistema, a fin de coordinar con otras instituciones y los distintos niveles de gobierno el ejercicio de la gestión de riesgos en el ámbito de sus competencias";*
- QUE**, con base a las conclusiones del análisis realizado por la Subsecretaria de Reducción de Riesgos, indicó que los planes de contingencia, de acuerdo por lo determinado por el Ministerio del Interior, constituyen un requisito para la aprobación de permisos para eventos públicos de concentración masiva; por lo tanto, al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, no le corresponde regular los plazos de presentación en cuanto a los eventos, sino dar lineamientos claros para su elaboración y aprobación, por parte de las entidades competentes;
- QUE**, en atención a los memorandos Nro. SNGRE-SPREA-2019-0071-M, de 06 de febrero de 2019, suscrito por el Tlgo. Carlos Daniel Basantes Varela, en calidad de Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos y Nro. SNGRE-SRR-2019-048-M, de 11 de febrero de 2019, suscrito por la Lcda. María Catalina Egas Coronel, en calidad de Subsecretaria de Reducción de Riesgos, en mi calidad de Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuse a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder de acuerdo a las recomendaciones;
- QUE**, En ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el memorando Nro. SNGRE-SPREA-2019-0071-M, de 06 de febrero de 2019, suscrito por el Tlgo. Carlos Daniel Basantes Varela, en calidad de Subsecretario de Preparación y



Respuesta Ante Eventos Adversos, que contiene el informe de la Normativa para la Aprobación de Eventos de Concentración Masiva; así como el memorando Nro. SNGRE-SRR-2019-048-M, de 11 de febrero de 2019, suscrito por la Lcda. María Catalina Egas Coronel, en calidad de Subsecretaría de Reducción de Riesgos, que contiene el informe Nro. 005-GROJ-DPEGR, del análisis de la Normativa de Prevención de Riesgos para Espectáculos o Eventos de Concentración Masiva.

Artículo 2.- DEROGAR la Resolución Nro. SGR-043-2018, de 02 de mayo de 2018 que contiene la Normativa de Prevención de Riesgos para Espectáculos o Eventos de Concentración Masiva, en razón a los motivos y fundamentos técnicos expuestos en los informes emitidos por el Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos y la Subsecretaria de Reducción de Riesgos.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos para que, con apoyo de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, elabore los lineamientos con los estándares necesarios para la aprobación de los planes de contingencia; así como las recomendaciones para el manejo institucional de acuerdo a las competencias de cada sector y nivel de gobierno.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría publicar la presente Resolución en el Registro Oficial y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la publicación en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el Cantón Samborondón, a los veinte seis días del mes de febrero dos mil diecinueve.

Cúmplase y socialícese.

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

